

1 Antecedentes

El Censo Agrario de 1999 continúa con la tradición iniciada por el INE en 1962 con la realización del primer censo agrario. Con posterioridad a esta fecha se realizaron nuevos censos agrarios en los años 1972 y 1982.

A partir de la adhesión de España a la Comunidad Europea el 1 de enero de 1986, como miembro de pleno derecho, el INE se incorpora al programa comunitario de "encuestas sobre la estructura de las explotaciones agrícolas", recogido en el Reglamento Núm. 70/66 del Consejo de las Comunidades Europeas.

España participa por primera vez en este programa comunitario con la encuesta por muestreo del año 1987. De acuerdo al Reglamento (CE) Núm. 571/88 del Consejo, relativo a la organización de encuestas comunitarias sobre la estructura de las explotaciones agrícolas durante el período 1988/1997, se han realizado una encuesta exhaustiva o censo en el año 1989 y encuestas por muestreo en los años 1993, 1995 y 1997.

Dado que la evolución de la estructura de las explotaciones agrícolas constituye un elemento de decisión importante para la orientación de la política agrícola común, el nuevo Reglamento (CE) Núm. 2467/96 del Consejo modifica el Reglamento anterior para ampliarlo al período 1998/2007. En él se establece la obligatoriedad, para todos los Estados miembros, de realizar una encuesta exhaustiva o censo entre el 1 de diciembre de 1998 y el 1 de marzo de 2001, en relación a la campaña agrícola 1999 ó 2000 y encuestas por muestreo para las campañas agrícolas de los años 2003, 2005 y 2007.

2 Base legal

- Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública (BOE 11-5-1989)
- Real Decreto 2220/1998, de 16 de octubre, por el que se aprueba el Plan Estadístico Nacional 1997-2000 (BOE 31-10-1998)
- Real Decreto 278/1999, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Programa anual 1999 del Plan Estadístico Nacional 1997-2000 (BOE 4-3-1999)
- Real Decreto 922/1999, de 28 de mayo, por el que se dispone la formación del Censo Agrario de 1999 (BOE 11-6-1999)
- Orden de 15 de octubre de 1999, por la que se establecen las normas que han de regir en la organización y ejecución del Censo Agrario de 1999 (BOE 28-10-1999)

3 Objetivos

El Censo Agrario de 1999 tiene como objetivos fundamentales los siguientes:

- a) Evaluar la situación de la agricultura española y seguir la evolución estructural de las explotaciones agrícolas, así como obtener resultados comparables entre todos los Estados miembros de la Unión Europea.

b) Obtener un marco o directorio de explotaciones agrícolas que sirva para la realización de diseños muestrales de encuestas agrícolas sectoriales.

c) Cumplir con la normativa legal fijada por la Unión Europea en los diferentes reglamentos del Consejo, así como atender a los requerimientos estadísticos nacionales y otras solicitudes internacionales de información estadística acerca del sector agrario.

4 **Ámbito de aplicación**

La aplicación del Censo Agrario se contempla desde tres ámbitos claramente diferenciados:

ÁMBITO GEOGRÁFICO

La investigación se extiende a todo el territorio nacional que comprende las cincuenta provincias peninsulares e insulares, Ceuta y Melilla.

ÁMBITO TEMPORAL

La información censal se refiere al año de puesta en cultivo correspondiente a la cosecha de 1999, es decir, la campaña agrícola comprendida entre el 1 de Octubre de 1998 y el 30 de Septiembre de 1999, salvo para la ganadería y la maquinaria de propiedad exclusiva de la explotación, para las que la fecha de referencia es el día de la entrevista.

ÁMBITO POBLACIONAL

La población investigada por el Censo Agrario comprende las explotaciones agrícolas existentes en el territorio nacional, al 30 de Septiembre de 1999, cualquiera que sea la persona física o jurídica que actúe como titular y el destino que se dé a la producción agraria.

5 **Conceptos y definiciones**

5.1 EXPLOTACIÓN AGRÍCOLA

Es la unidad técnico-económica de la que se obtienen productos agrarios bajo la responsabilidad de un titular. Dicha unidad técnico-económica se caracteriza por la utilización de los mismos medios de producción: mano de obra, maquinaria, etc.

No se consideran explotaciones agrícolas:

- Los picaderos, las cuadras y los terrenos utilizados para ejercicio de los caballos de carreras.
- Las perreras.

- Los comercios de animales, mataderos, etc. (sin cría).
- Las explotaciones de animales de tiro o trabajo, si la unidad no se dedica a la cría de los mismos.
- Los parques zoológicos, los criaderos de animales para peletería y repoblación cinegética y de especies como perros, gatos, aves ornamentales, etc.
- Los terrenos parcelados que en el día de la entrevista estén urbanizados o se hayan iniciado los trabajos de urbanización.
- Las empresas de servicios agrarios

5.1.1 Explotación agrícola con tierras

Se considera explotación agrícola con tierras aquella cuya superficie total, en una o varias parcelas aunque no sean contiguas, sea igual o superior a 0,1 Ha.

5.1.2 Explotación agrícola sin tierras

Se entiende por explotación agrícola sin tierras la que con menos de 0,1 Ha. posea en total, una o más cabezas de ganado vacuno; dos o más cabezas entre ganado caballar, mular o asnal; seis o más cabezas entre ganado ovino o caprino; dos o más cabezas de ganado porcino; cincuenta o más aves entre gallinas, pavos, patos, ocas, pintadas, palomas, codornices, faisanes y perdices criadas en cautividad; treinta o más conejas madres; diez o más colmenas. Este ganado puede estar en zonas rurales o urbanas.

5.2 SITUACIÓN GEOGRÁFICA DE LA EXPLOTACIÓN

Una explotación agrícola se considera, a efectos censales, situada en el municipio donde se encuentre la mayor parte de las tierras o, en caso de duda, donde radique la edificación única o principal de la explotación.

Las explotaciones agrícolas sin tierras se consideran adscritas al municipio en que el titular tenga declarado su ganado o, a falta de declaración, en el municipio donde radiquen las instalaciones ganaderas.

5.3 TITULAR DE LA EXPLOTACIÓN

Se designa como titular de la explotación la persona, física o jurídica que, actuando con libertad y con autonomía, asume el riesgo de una explotación agrícola, dirigiéndola por sí o mediante otra persona.

5.4. PERSONALIDAD JURÍDICA Y GESTIÓN DE LA EXPLOTACIÓN

5.4.1 Personalidad Jurídica del Titular.

Las distintas categorías de personalidad o de condición jurídica que se consideran son las siguientes:

- Persona física

El titular se considera como persona física a efectos del censo cuando es una persona individual o un grupo de personas individuales (hermanos, coherederos, etc.) que explotan en común un proindiviso u otra agrupación de tierras o ganados, sin haber formalizado legalmente una sociedad o agrupación.

Cuando en una explotación compartan la titularidad dos o más personas individuales, se hará constar a efectos de identificación sólo una de ellas de acuerdo con los siguientes criterios de preferencia:

- La persona que dirija la explotación o tenga mayor participación en la gestión.
- La persona que tenga mayor participación en las responsabilidades financieras o económicas.
- La de mayor edad.
- Sociedad mercantil: se considera como tal aquella agrupación de personas cuyo contrato de sociedad esté documentado en escritura pública y ésta a su vez esté inscrita en el Registro Mercantil. Dichas sociedades se clasifican en Sociedad Anónima, Responsabilidad Limitada, Colectiva y Comanditaria.
- Entidad Pública: la titularidad en este caso corre a cargo de alguna de las diferentes administraciones públicas: Central, Autonómica y Local.
- Cooperativa de producción: aquella agrupación que, sometiéndose a los principios y disposiciones de la Ley General de Cooperativas y a sus normas de desarrollo, se dedica, en régimen de empresa en común, a la obtención de productos agrarios.
- Sociedad Agraria de Transformación (SAT): Sociedad civil de finalidad económico social para la producción, transformación y comercialización de productos agrícolas, ganaderos o forestales, debidamente inscrita en su correspondiente registro.
- Otra condición jurídica: se incluirá en este epígrafe cualquier otra persona jurídica no clasificada en los anteriores apartados: Comunidad de Bienes, Sociedad Civil, etc.

5.4.2 Jefe de la explotación.

Es la persona responsable de la gestión corriente y cotidiana de la explotación agrícola.

El jefe de la explotación coincide, por lo general, con el titular. En caso de no coincidir, el jefe de la explotación puede ser un miembro de la familia del titular u otra persona asalariada.

Toda explotación tendrá solamente una persona como jefe de la explotación. Será aquella que aporte la mayor contribución a la gestión de la explotación. Si esta contribución se distribuyese de igual manera, se considerará que el jefe de la explotación es la persona de mayor edad.

5.4.3 Formación agrícola del jefe de la explotación

Se consideran las siguientes categorías de formación agrícola:

Experiencia exclusivamente práctica: es la formación adquirida mediante el trabajo práctico en una explotación agrícola.

Formación universitaria agrícola: comprende todos los estudios universitarios completados en una facultad o escuela universitaria en alguna de las materias de agricultura, horticultura, viticultura, tecnología agrícola, silvicultura, veterinaria o en una materia asociada.

Formación profesional agrícola: se incluyen todos los estudios completados de formación profesional de primero o segundo grado en alguna de las especialidades de agricultura, horticultura, viticultura, tecnología agrícola, silvicultura, veterinaria o en una materia asociada.

Otra formación agrícola: se incluyen en este epígrafe todos los cursos y cursillos realizados con una duración mínima de dos semanas, referentes a alguna de las especialidades mencionadas.

5.5 AGRICULTURA ECOLÓGICA

Por agricultura ecológica o biológica se entiende la obtención de productos agroalimentarios sin el empleo de productos químicos de síntesis y cuyos métodos de producción se ajusten a la reglamentación vigente (Real Decreto 1852/1993 de 22 de octubre sobre producción agrícola ecológica y su indicación en los productos agrarios y alimenticios).

La producción debe hacerse de tal manera que las parcelas de tierra así como los lugares de producción estén perfectamente separados de cualquier otra unidad que no produzca según las reglas de la agricultura biológica.

Los titulares de las explotaciones con agricultura biológica han de estar inscritos en el registro correspondiente del Consejo Regulador de la Agricultura Ecológica y sometidos a sus normas y controles.

5.6 CONTABILIDAD DE LA EXPLOTACIÓN.

Se entiende por contabilidad agrícola todo registro sistemático y regular de los ingresos y los gastos corrientes, que permita tras el cierre del "ejercicio contable" el establecimiento de un balance y cuenta de resultados y que puede servir al jefe de la explotación como base para la gestión de la misma. Por ello, no se considera como contabilidad las anotaciones informales de ciertos ingresos y

gastos de la explotación, así como aquella recopilación de datos realizada exclusivamente con fines fiscales.

5.7 SUPERFICIE TOTAL Y PARCELACIÓN

La superficie total de la explotación está constituida por la superficie de todas las parcelas que integran la misma: la superficie propiedad del titular, la arrendada de otros para su explotación y la superficie explotada con arreglo a otras formas de tenencia. Se excluyen las superficies de propiedad del titular pero cedidas a terceras personas.

Se considera parcela o coto redondo toda extensión de tierra que está bajo una sola linde, es decir, rodeada de terreno, edificios o aguas que no pertenezcan a la explotación.

Se investiga el número de parcelas que constituyen la superficie total.

5.8 SUPERFICIE AGRÍCOLA UTILIZADA (SAU)

Es el conjunto de la superficie de tierras labradas y tierras para pastos permanentes. Las tierras labradas comprenden los cultivos herbáceos, los barbechos, los huertos familiares y las tierras consagradas a cultivos leñosos.

5.9 APROVECHAMIENTO DE LA TIERRA

La superficie total de cada explotación agrícola con tierras se clasifica en tres grandes grupos según su aprovechamiento: tierras labradas, tierras para pastos permanentes y otras tierras. En todos ellos se incluye tanto la superficie de cultivo puro, como la parte proporcional en caso de asociación y el cultivo principal en el caso de cultivos sucesivos. Las tierras labradas y las tierras para pastos permanentes se clasifican a su vez en tierras de secano y regadío, de acuerdo con las siguientes definiciones:

- Tierras de secano

Se consideran como tales las que, durante el periodo de referencia del Censo, no han recibido más agua que la de la lluvia.

- Tierras de regadío

Se consideran como tales las que, durante el periodo de referencia han recibido agua mediante un procedimiento establecido por el hombre, cualquiera que haya sido la duración o cantidad de los riegos, incluso si fueron de forma eventual.

5.9.1 Tierras labradas.

Son las que reciben cuidados culturales sea cual fuere su aprovechamiento y la fecha en que se hayan realizado dentro del año agrícola. Estos cuidados culturales son los que se efectúan con azada, arado, grada, cultivador, escarificador,

extirpadora, etc., no entrando dentro de esta categoría las labores de extender abono, pases de rodillo o de tabla, cortes, escardas a mano, resiembra, etc., practicadas en las praderas permanentes. Se consideran las siguientes clases de cultivos en las tierras labradas:

a) Cultivos herbáceos

Constituidos por aquellas plantas cuya parte aérea tiene consistencia herbácea. Se consideran los siguientes grupos: cereales para grano, leguminosas para grano, patata, cultivos industriales, cultivos forrajeros, hortalizas, flores y plantas ornamentales, semillas y plántulas destinadas a la venta y otros cultivos. Los semilleros dedicados a utilización de la propia explotación se incluyen en los apartados de los cultivos correspondientes.

b) Barbechos

Tierras que han permanecido en descanso durante el curso de la campaña, sin ningún cultivo pero que han recibido algunas labores.

También se incluyen en este epígrafe las tierras sembradas para abono en verde.

c) Huertos familiares

Superficies destinadas al cultivo de productos agrarios hortofrutícolas (incluida la patata), cuya producción se dedica principalmente al autoconsumo en la explotación. Su superficie ha de ser inferior a 5 áreas (500 m²).

d) Cultivos leñosos

Constituidos por aquellas plantas cuya parte aérea tiene consistencia leñosa. Una característica común a todos ellos es la de ocupar la tierra durante largos periodos no necesitando ser trasplantados después de cada cosecha.

Se considera la superficie dedicada a cultivos leñosos en plantación regular o en diseminado. A los árboles en diseminado se les aplica el mismo tratamiento que a los cultivos asociados, anotándose en el epígrafe correspondiente, tanto la superficie en cultivo puro como la parte proporcional en diseminado.

Se recogen todas las superficies plantadas incluso si todavía no están en producción.

Los cultivos leñosos incluyen: frutales, olivar, viñedo, viveros de cultivos leñosos no forestales, cultivos leñosos en invernadero y otros cultivos permanentes.

Se excluyen los árboles forestales y sus viveros.

5.9.2 Tierras para pastos permanentes.

Son tierras no incluidas en la rotación de cultivos, dedicadas de forma permanente (por un periodo de cinco años o más) a la producción de hierba. Se consideran los siguientes tipos:

a) Prados o praderas permanentes

Tierras dedicadas permanentemente a la producción de hierba, características de zonas con cierto grado de humedad y cuyo aprovechamiento prioritario se realiza mediante siega. Pueden recibir algunos cuidados culturales como resiembra, abonado, pases de rodillo o tabla, etc,. Se excluyen los cultivos forrajeros por incluirse en cultivos herbáceos.

b) Otras superficies utilizadas para pastos

Otros terrenos no comprendidos en el apartado anterior que se han utilizado como pasto para el ganado.

Se incluyen las dehesas a pastos y también el erial y el matorral cuando sobre ellos se ha realizado algún aprovechamiento ganadero.

5.9.3 Otras tierras

Se trata de aquellas tierras que formando parte de la explotación no constituyen lo que se ha denominado "superficie agrícola utilizada" (SAU).

Se distinguen las siguientes modalidades:

a) Erial

Terreno que se caracteriza por su escaso rendimiento y que no ha proporcionado ningún aprovechamiento ganadero.

b) Espartizal

Terreno con población principal de esparto o albardín cuya producción no se recolecta pues en el caso de haber obtenido algún rendimiento debe registrarse dentro del grupo de cultivos leñosos, formando así parte de la SAU.

c) Matorral

Terreno con predominio de arbustos espontáneos: jara, brezo, aulaga, tojo, retama, romero, tomillo, palmito, coscoja, piorno, lentisco, etc.

d) Especies arbóreas forestales

Se incluyen en esta modalidad las superficies cubiertas de especies arbóreas forestales, que no son utilizadas principalmente con fines agrícolas o con otros fines distintos de los forestales. Están incluidas las choperas en el interior o en el exterior de los bosques, los montes de castaños y nogales destinados principalmente a la producción de madera, las plantaciones de árboles de Navidad y los viveros forestales que se encuentren en bosques y se destinen a las necesidades propias de la explotación.

Se incluyen igualmente las superficies cubiertas de árboles o arbustos forestales que ejercen principalmente una función de protección, así como las líneas de árboles que hay fuera de los bosques y los linderos arbolados que por su importancia se considere conveniente incluir en la superficie arbolada.

Las superficies arboladas se clasifican según las especies arbóreas forestales que componen su población en:

- Frondosas: superficies forestales cubiertas por árboles frondosos (eucalipto, encinar, roble, etc.) al menos en un 75 por ciento.
- Resinosas: superficies forestales cubiertas por especies coníferas (pino, enebro, abeto, etc.) al menos en un 75 por ciento.
- Mixtas: superficies forestales que no se incluyen en ninguno de los dos casos anteriores.

También se clasifican por el destino que se da a su producción en:

- No comerciales: superficies arboladas cuya producción se destina principalmente al consumo propio o se utiliza para la conservación del medio ambiente, la protección del terreno o como límite entre explotaciones.
- Comerciales: superficies arboladas cuya producción se destina principalmente a la venta (madera, leña u otros productos forestales con fines lucrativos).

e) Otras superficies

Se incluyen en este epígrafe aquellas tierras que formando parte de la superficie total (ST) de la explotación no son SAU ni pertenecen a ninguno de los apartados anteriores, correspondientes al grupo de "otras tierras". Así, se registra:

- Las superficies que siendo agrícolas no han sido utilizadas por razones económicas, sociales u otras de análogas características y no entran en la alternativa. Estas superficies pueden ser utilizadas de nuevo con medios normalmente disponibles en la explotación.
- Las superficies que sin ser utilizadas directamente para la producción vegetal, son necesarias para la explotación (suelo ocupado por construcciones, cuadras, eras, etc.) y las superficies no aptas para la producción agrícola, es decir, aquellas superficies que no pueden ponerse en cultivo sino es mediante la ayuda de unos medios muy poderosos que no se encuentran normalmente en la explotación (baldíos, canteras, etc.).

5.10 REGIMEN DE TENENCIA DE LA TIERRA

Esta característica sólo se refiere a las explotaciones agrícolas con tierras y es la forma jurídica bajo la cual actúa el titular de la explotación.

Una misma explotación puede estar constituida por tierras bajo distintas formas de tenencia:

- a) Tierras en propiedad: se consideran como tales a efectos del Censo, aquellas sobre las que el titular tiene derecho de propiedad, con título escrito o sin el, y las que han sido explotadas pacífica e ininterrumpidamente por el titular durante treinta años como mínimo sin pago de renta. También se consideran en este grupo las tierras en usufructo.

No se considera incluidas en este grupo ni en la explotación, las tierras propiedad del titular cedidas a terceros. En las explotaciones cuyo titular es una comunidad

municipal o vecinal, no forman parte de la misma las tierras que, en la campaña de referencia, han sido dadas en "suertes" o arrendamiento.

b) Tierras en arrendamiento: una tierra se lleva en arrendamiento si el titular disfruta de los aprovechamientos de la misma mediante el pago de un canon o renta, independiente de los resultados de la explotación, ya sea en metálico, en especie o en ambas cosas a la vez.

c) Tierras en aparcería: son aquellas tierras propiedad de tercera persona cedidas temporalmente al aparcerero mediante el pago de un tanto por ciento del producto obtenido o su equivalente en efectivo. La cuantía de dicha parte depende de las condiciones locales, el tipo de empresa y la aportación del propietario.

d) Tierras en otros regímenes de tenencia: se incluyen en este apartado las tierras no comprendidas en alguno de los regímenes anteriores: las explotadas por cesión gratuita, en fideicomiso, en litigio, en precario, en censos, foros, en régimen comunal dadas en "suertes" o arrendamiento, etc.

5.11 RIEGO

Se recogen datos relativos al riego referidos a dos tipos de superficies: La superficie regada y la superficie no regada disponiendo la explotación de instalaciones y agua.

5.11.1 Superficie regada de la explotación:

Es la superficie de todas las parcelas que, durante el año censal, han sido efectivamente regadas al menos una vez.

La superficie regada de la explotación se clasifica atendiendo a cada uno de los siguientes criterios:

a) El método de riego

Se consideran los siguientes métodos:

- Riego por aspersión. Procedimiento por el que las plantas reciben el agua de riego en forma de lluvia artificial.

- Riego localizado. Forma de riego en la que se localiza el agua en el suelo mediante emisores localizados, estando controlado, para cada planta, la cantidad de agua suministrada (goteo, microaspersión, exudación, etc).

- Riego por gravedad. Forma de riego por la que el agua se aplica sobre la parcela escurriendo o circulando sobre ella (a pie, a manta etc.).

- Riego por otros métodos. Se incluye en esta clase cualquier otro método distinto de los considerados en los tres apartados anteriores.

b) La procedencia de las aguas

Si en el riego de una explotación o parte de ella se utilizan aguas de distintas procedencias, al cumplimentarse este apartado se considera solamente la principal fuente de procedencia de las aguas:

- Aguas subterráneas de pozo o sondeo
- Aguas superficiales, procedentes de lagunas, charcas, zanjas, ríos, canales, etc.
- Aguas depuradas procedentes de depuradoras
- Aguas desaladas procedentes de desaladoras

c) El régimen de gestión del agua de riego:

- Con concesión integrada en una Comunidad de regantes si el titular del derecho del agua para el riego es una Comunidad de regantes
- Con concesión individual si el titular del derecho del agua para el riego es un particular

d) La suficiencia de la aguas

La superficie regada se clasifica en las dos modalidades siguientes:

- Con agua suficiente. Superficie de la explotación que ha sido regada durante la campaña con la frecuencia que requieren los cultivos de la misma. Es decir, que el número de riegos y el volumen de los mismos no han limitado la intensidad del cultivo ni limitado la elección del mismo.
- Con agua insuficiente. Superficie regada no comprendida en el apartado anterior.

5.11.2 Superficie no regada disponiendo la explotación de instalaciones y aguas

Es la superficie no regada que, durante el año de referencia, podría haberlo sido por disponer la explotación de las instalaciones técnicas propias y agua suficiente.

5.12 CULTIVOS ASOCIADOS

Son cultivos asociados los que coexisten, durante todo o parte del ciclo vegetativo, sobre una misma parcela o terreno de cultivo en el curso de la campaña agrícola.

En los cultivos asociados la superficie se asigna proporcionalmente a la utilización del suelo por cada uno de los cultivos que forman la asociación.

No se considera cultivo asociado la mezcla de cultivos o cultivos mixtos, cuyos productos no se recogen por separado y que se consideran como un cultivo único, por ejemplo, los cereales mezclados.

Se distinguen los siguientes tipos de asociación:

- Cítricos - Cítricos

- Viñedo - Herbáceos
- Viñedo - Olivar
- Viñedo - Frutales
- Olivar - Herbáceos
- Olivar - Frutales
- Frutales - Herbáceos
- Frutales - Frutales
- Maíz - Judías
- Otros herbáceos con herbáceos
- Cultivos agrícolas - Especies forestales
- Otros cultivos asociados

5.13 CULTIVOS SUCESIVOS

Se consideran cultivos sucesivos los cultivos que se suceden en una misma superficie en el curso de la campaña agrícola.

En este tipo de cultivos la superficie total se adjudica al cultivo principal, considerando como tal al de mayor valor de producción. En el caso en que los valores de producción no difieran sensiblemente, se considera como cultivo principal aquél que haya ocupado el suelo la mayor parte del tiempo.

5.13.1 CULTIVOS SUCESIVOS SECUNDARIOS

Son cultivos que preceden o siguen al cultivo principal y se recogen en el curso de los doce meses del periodo de referencia.

Se excluyen los cultivos hortícolas, los cultivos en invernadero y los huertos familiares.

Se contabiliza el total de la superficie cultivada de secano y regadío distinguiendo si se dedica a:

- Cereales para grano
- Leguminosas para grano
- Oleaginosas para grano
- Otros

5.14 SUPERFICIE DE BASE DE INVERNADERO

Es la superficie ocupada por los invernaderos utilizados en la explotación. En los invernaderos móviles se inscribe la superficie una sola vez, incluso si se ha utilizado sobre varias superficies en el curso del año. En los invernaderos de varios pisos la superficie de base es la que corresponde a la planta cubierta.

5.15 CHAMPIÑONES, SETAS Y OTROS HONGOS CULTIVADOS

Comprende, exclusivamente, el cultivo de champiñones, setas y otros hongos en edificaciones, construidas o adaptadas a tal fin, o en subterráneos, grutas y cuevas.

Se registra la superficie de lechos disponibles para el cultivo que, durante los doce meses del periodo de referencia, hayan sido rellenados, una o varias veces, con mantillo.

La superficie de lechos se contabiliza una sola vez, aunque se haya utilizado varias veces durante la campaña agrícola.

5.16 GANADERÍA

Se consignan en este apartado los animales existentes en la explotación el día de la entrevista incluidos los trashumantes y el ganado en régimen de integración o contrato. Se considera **régimen de integración** todo tipo de contrato que implica una dependencia en los suministros, animales, piensos, y en la venta. Incluye, por tanto, la integración vertical, con empresas privadas, y la integración horizontal o cooperativa.

Las especies y clasificaciones de los animales que se consideran en el censo son las siguientes: bovinos, ovinos, caprinos, porcinos, equinos, aves, conejas madres, colmenas y otros animales.

En otros animales se incluyen todos aquellos animales de caza criados en cautividad que no se hayan incluido en rúbricas anteriores y que pertenezcan a la explotación. Se excluyen los animales de compañía.

5.17 INSTALACIONES PARA EL ALMACENAMIENTO DE ABONOS DE ORIGEN ANIMAL

Por instalación cubierta para el almacenamiento de abonos naturales de origen animal se entiende cualquier instalación cubierta de tal manera que el abono se encuentre protegido de la lluvia y otras precipitaciones.

Los distintos abonos que se consideran son:

- Estiércol sólido: excrementos de animales domésticos con o sin "pajas de cama", que eventualmente contienen una escasa cantidad de orines.
- Purín: orina de animales domésticos que eventualmente contiene un escasa cantidad de excrementos y/o agua.
- Estiércol semilíquido: estiércol en forma líquida, es decir, mezcla de excrementos y orines de animales domésticos que eventualmente contienen agua y/o una escasa cantidad de "pajas de cama".

Por sistema de recuperación de metano se entiende un sistema que permite la recuperación del metano que se libera del abono de forma que no pase a la atmósfera.

5.18 MAQUINARIA

Por maquinaria agrícola se entiende el conjunto de máquinas empleadas en las explotaciones agrícolas.

En este capítulo relativo a la maquinaria se recogen dos tipos de información:

- Número de máquinas de propiedad exclusiva de la explotación: se recoge el número de máquinas de cada tipo que se hallen en servicio o disponibilidad de uso y estén en la explotación el día de la entrevista.
- Utilización de máquinas por la explotación, sin incluir las de propiedad exclusiva: Se recoge información acerca de si se ha utilizado, a lo largo de la campaña, maquinaria que no sea propiedad exclusiva de la explotación, distinguiendo si se trata de maquinaria en copropiedad o cooperativa o pertenece a otras explotaciones o empresas de servicios.

La maquinaria que se considera es la siguiente:

- Tractores (de ruedas o cadenas): tractores de dos ejes o más, utilizados para la ejecución de los trabajos agrícolas de la explotación y otros vehículos de motor, siempre que sirvan de tractores agrícolas (Jeeps, Unimog).
- Motocultores, motosegadoras, motoazadas y motofresadoras: máquinas de motor con un eje utilizadas en agricultura, horticultura y viticultura y máquinas similares sin eje.

Se excluyen las máquinas utilizadas únicamente para los parques y céspedes.

- Cosechadoras de cereales: máquinas automotrices, o accionadas por tractor, para la recolección (siega, trilla y limpia) de cereales, incluido el arroz y el maíz en grano.

Se incluyen en este apartado las cosechadoras de leguminosas, semillas oleaginosas y gramíneas.

- Otras cosechadoras totalmente automatizadas. Máquinas automotrices, arrastradas o tiradas por tractor distintas de las cosechadoras de cereales utilizadas para la recogida, de forma continua, de remolacha azucarera, patata o cultivos forrajeros. La recogida de un cultivo puede ser ejecutada en una o varias operaciones (por ejemplo cuando se utilicen máquinas con funciones diferentes en una serie ininterrumpida de operaciones). En este caso las diferentes máquinas se cuentan como una sola.

Equipo de riego: todos los diferentes equipos utilizados para el riego ya sea por aspersión o por medio de surcos o tuberías. Por equipo de riego móvil se entiende aquel que puede ser desplazado de una tierra a otra durante un mismo periodo de vegetación. El equipo de riego fijo es aquel que está instalado de manera estable y no puede ser desplazado durante el periodo de vegetación.

5.19 MANO DE OBRA AGRÍCOLA EN LA EXPLOTACIÓN

La mano de obra agrícola está constituida por todas las personas que habiendo rebasado la edad de escolaridad obligatoria hayan realizado trabajos agrícolas durante el período comprendido entre el 1-X-98 y 30-IX-99.

Se considera como trabajo agrícola toda aquella actividad humana que contribuye a los resultados económicos de la explotación agrícola. Comprende:

- Trabajo de organización y gestión: compras, ventas, contabilidad.
- Trabajo para la siembra, cultivo y recolección de las cosechas.
- Trabajo para el ganado: preparación y distribución de los alimentos, ordeño, cuidados.
- Trabajo de almacenamiento y acondicionamiento en la explotación: ensilado, mazado, empaquetado.
- Trabajo de entretenimiento de edificios, maquinaria e instalaciones.

No se considera la mano de obra ocupada en la explotación por cuenta ajena o en régimen de ayuda mutua, por ejemplo, la mano de obra de una empresa de servicios agrícolas o de cooperativas. Tampoco se consideran como trabajos agrícolas de la explotación las tareas domésticas, realizadas por el titular o miembros de su familia o por el personal asalariado que no sea familiar. Quedan excluidas también las labores de fabricación de productos derivados de la producción de la explotación, como quesos o embutidos.

Los trabajos de transporte propios de la explotación, sólo se consideran si son efectuados por la mano de obra de la misma.

5.19.1 Mano de obra familiar

Esta característica sólo se recoge de las explotaciones agrícolas cuyo titular sea persona física. Se considera como mano de obra familiar el titular, su cónyuge y otros miembros de la familia siempre que realicen trabajos agrícolas para la explotación, ya sea de forma continua o eventual, como asalariados o no asalariados.

Se incluyen como **otros miembros de la familia del titular** los ascendientes, descendientes y otros parientes, incluidas las personas emparentadas por matrimonio o adopción, independientemente de que vivan en la explotación o en otra parte.

Las personas de la mano de obra familiar se clasifican atendiendo al sexo, la edad, si son o no jefes de explotación, al número de jornadas completas y/o parciales trabajadas en la explotación, si reciben regularmente algún tipo de remuneración y si han ejercido alguna otra actividad lucrativa.

5.19.2 Mano de obra no familiar

Es aquella que se presta por personas distintas del titular y miembros de la familia exigiendo la percepción de una contraprestación en dinero, especie o ambas cosas a la vez.

Comprende:

a) Mano de obra de los asalariados fijos, cuya prestación es continuada a lo largo del año. Recoge el número de personas clasificadas por sexo, edad e intervalos de jornadas completas, o su equivalente, trabajadas en la explotación.

También se incluye al jefe de la explotación, cuando no figure en mano de obra familiar. Se recoge el sexo, la edad, el número de jornadas completas trabajadas en la explotación y si ha ejercido o no alguna otra actividad lucrativa durante el período de referencia.

b) Mano de obra de los asalariados eventuales. Se consigna el número de jornadas realizadas, según el sexo de los trabajadores.

5.20 JORNADAS REALIZADAS EN LA EXPLOTACIÓN POR PERSONAS NO EMPLEADAS DIRECTAMENTE POR EL TITULAR

Se investiga el número de jornadas trabajadas en la explotación por personas que no han sido empleadas directamente por el titular durante los doce meses de la campaña agrícola, por ejemplo, asalariados de empresas contratadas.

6 Unidades de medida y tipología de las explotaciones

6.1 UNIDADES DE MEDIDA

6.1.1 Unidades de superficie

La superficie de los cultivos se expresa en hectáreas (Ha). Pueden observarse pequeñas diferencias al sumar por filas o por columnas los datos de una tabla, debido al redondeo de cifras decimales efectuado después de la agregación de los datos individuales, que se recogieron en el cuestionario expresados en hectáreas y áreas.

6.1.2 Unidades ganaderas

Los datos de ganadería se expresan en número de cabezas o en **unidades ganaderas** (UG), que se obtienen aplicando un coeficiente a cada especie y tipo, para agregar en una unidad común diferentes especies.

Los coeficientes empleados son:

Vacas lecheras: 1; Otras vacas: 0,8; Bovinos machos de 24 meses y más: 1; Bovinos hembras de 24 meses y más: 0,8; Bovinos de 12 a menos de 24 meses: 0,7; Bovinos de menos de 12 meses: 0,4; Ovinos: 0,1; Caprinos: 0,1; Cerdas madres: 0,5; Cerdas para reposición: 0,5; Lechones: 0,027; Otros porcinos: 0,3; Equinos:

0,8; Gallinas: 0,014; Pollitas destinadas a puesta: 0,014; Pollos de carne y gallos: 0,007; Pavos, patos, ocas y pintadas: 0,03; Otras aves: 0,03; Conejas madres: 0,02. Se exceptúan las colmenas y las avestruces que no se convierten a UG.

Estos coeficientes se han modificado respecto al último Censo Agrario, de acuerdo a las recomendaciones de EUROSTAT.

6.1.3 Unidades de trabajo

Los datos de trabajo en la explotación se expresan en **número de jornadas completas o parciales** o bien en **unidades de trabajo-año (UTA)**; una UTA equivale al trabajo que realiza una persona a tiempo completo a lo largo de un año.

En el siguiente cuadro se dan las equivalencias entre UTA, jornadas laborales, horas trabajadas y porcentaje del tiempo anual de trabajo de una persona dedicada a tiempo completo:

Porcentaje	Horas	Jornadas	UTA
> 0 a < 25 %	> 0 a < 456	> 0 a < 57	> 0 a < 0,250
25 a < 50 %	456 a < 912	57 a < 114	0,250 a < 0,500
50 a < 75 %	912 a < 1369	114 a < 171	0,500 a < 0,750
75 a < 100 %	1369 a < 1826	171 a < 228	0,750 a < 1
100 %	1826 y más	228 y más	1

Una jornada parcial se computa como la mitad de una completa.

6.1.4 Otras unidades de medida convencionales

En el censo se utilizan también las siguientes unidades convencionales:

a) Margen Bruto (MB)

Es el saldo entre el valor monetario de la producción bruta y el valor de ciertos costes directos inherentes a esta producción.

Ante la imposibilidad de obtener este saldo para cada explotación individual, se calcula a nivel de Comunidad Autónoma un coeficiente normalizado denominado **margen bruto standard (MBS)** para cada actividad de las explotaciones agrícolas. Por **actividad** se entiende cada tipo de cultivo o tipo de ganado explotado en la región.

Estos coeficientes, que determinan el margen bruto de cada actividad, se basan en datos medios, generalmente proporcionados por las explotaciones de la Red Contable Agraria, calculados sobre un período de referencia de varios años. Se actualizan cada cierto tiempo, de acuerdo con las tendencias económicas.

Para el censo de 1999 el período de referencia de los MBS corresponde a la media de los años 1995, 1996 y 1997.

Para cada explotación el margen bruto de una cierta actividad se calcula multiplicando su dimensión física, hectáreas o cabezas de ganado según los casos, por el coeficiente correspondiente. La suma de los márgenes brutos de todas las actividades de la explotación nos da el **margen bruto total** (MBT) de la explotación.

b) Unidad de dimensión europea (UDE)

La dimensión económica se expresa en unas unidades de medida comunitarias conocidas como **unidades de dimensión europea** (UDE). Una UDE corresponde a 1.200 unidades de cuenta europeas (ECU) de margen bruto. La tasa de cambio empleada es 1 ECU = 167,119 pts.

6.2 TIPOLOGÍA DE LAS EXPLOTACIONES

La tipología pretende agrupar explotaciones agrícolas, relativamente homogéneas, en clases disjuntas basándose en dos características esenciales de las explotaciones:

- La orientación tecnoeconómica
- La dimensión económica

Tanto la orientación como la dimensión se determinan sobre la base del margen bruto.

La dimensión económica es el MBT de una explotación. Su orientación tecnoeconómica (OTE) se define en función de la composición relativa, por actividad, de su margen bruto.

Por exigencias comunitarias a partir de 1995 se han modificado las OTE de Agricultura General, estableciéndose dos nuevas, la OTE 13 y la OTE 14.

La tipología se ha concebido como un instrumento de análisis estadístico para responder a las necesidades de la política agraria. Permite:

- a) El análisis de la situación de las explotaciones basado en criterios económicos.
- b) Comparar la situación de las explotaciones:
 - Entre distintas clases de tipología.
 - Entre los distintos estados miembros o regiones.
 - Entre diferentes períodos de tiempo.
- c) Relacionar la dimensión económica de las explotaciones con su dimensión física y con el factor trabajo.